DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 4482 / 2019

Asunción, 2 de abril de 2019

Señora
Graciela Perez de Zunini, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Gabinete Civil - Presidencia de la República
Presente:

REF.: ID: 350366 – LCO N° 04/2019 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la adenda N° 1 – Punto N° 7 – Sección II – Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica y en la Sección VII – Anexo I, establecen: *"Distancia no mayor a 15 Km de radio de la convocante"*, sin embargo, en el PBC en la sección III – Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas - Requerimientos de Infraestructura y servicios, indican: *"El local del taller deberá estar ubicado a una distancia vehicular no mayor de 5 (cinco) km de la Presidencia de la República, El Paraguayo Independiente y Ayolas."*

2. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 34.1 (a) (vi), indican: *"cuando corresponda indicar otras causales además de las señaladas en la CGC 33.1"* Al respecto, indicamos a la convocante, la enumeración de la CGC mencionada, no se encuentra conforme al PBC estándar vigente. (Subrayado es nuestro) (Reiteración)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Marlene Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-